



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 24 de mayo de 2021

PROCESO	Constitución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho.
DEMANDANTE	Ana Josefa Padilla.
DEMANDADO	Nadim Machado Atia (q.e.p.d.)
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00230 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, la parte actora presenta memorial de subsanación. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Constatado el informe de secretaría precedente, se tiene, que el apoderado judicial, aportó memorial de subsanación dentro del término de ley, no obstante, se advierte, que no enfiló la demanda contra los herederos determinados del finado Nadim Machado Atia.

Lo anterior, por cuanto en el relato de los hechos señala las presuntas hijas del causante, quienes serían sus herederos determinados, sin embargo, no los cita como demandados dentro del proceso que nos ocupa, así como tampoco solicita el nombramiento de curador ad litem, para la representación del menor de edad.

De otro lado, se advierte que en la subsanación se indica que lo pretendido es la Constitución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho, luego entonces, para que proceda la pretensión formulada por el actor, se hace necesario que acredite la existencia de la unión marital de hecho, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 2° de la Ley 979 de 2005, que modifica el artículo 4° de la Ley 54 de 1990, toda vez que si bien se adjunta a la demanda prueba de inicio de la unión marital, no ocurre lo mismo con su fecha de terminación y causal de disolución, lo cual es requisito indispensable para determinar los bienes que conformarían el haber patrimonial. O en su defecto, debe adecuar las pretensiones del libelo y el poder, al proceso que corresponda.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Finalmente, se tiene que dirección electrónica del apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de abogados, por cuanto son e mail completamente diferentes, situación que inobserva lo impuesto en el inciso 2° del art. 5° del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se impone rechazar la demanda por indebida subsanación.

En mérito de expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda de Constitución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho promovida por Ana Josefa Padilla contra herederos determinados e indeterminados de Nadim Machado Atia (q.e.p.d.), por lo anotado en precedencia.

Segundo: Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 04 de junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 080 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**